

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del 27 de Octubre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SUSCRICIÓN NACIONAL.**

Comisión provincial ejecutiva de Zamora.

RELACION de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR . . . . .	4.945'45
<b>CIUDAD DE TORO.</b>	
El Ilustre Ayuntamiento de sus fondos . . . . .	500
D. Juan Rodríguez Lorenzo . . . . .	20
D. Antonio Santisteban Conejo . . . . .	5
D. Miguel Casas Criado . . . . .	5
D. Antonio Noales Hernández . . . . .	5
D. Vicente Calvo Marcos . . . . .	5
D. Benito Medina Simón . . . . .	5
D. Angel Diez Seisdedos . . . . .	5
D. Juan Manuel Fernández Pérez . . . . .	5
D. Manuel Ruiz Zorrilla . . . . .	5
D. Ramón Benavides López . . . . .	5
D. Fernando Lorenzo Villar . . . . .	5
D. José García de la Fuente . . . . .	5
D. Antonio Sevillano Mérida . . . . .	5
D. Bernardo Alonso Mérida . . . . .	5
D. Antonio Roldan Manteca . . . . .	5
D. Benigno Alonso Matilla . . . . .	5
<i>Empleados municipales.</i>	
D. Dionisio Tejero . . . . .	8'22
D. Ildefonso de la Fuente . . . . .	4'79
D. Hilario Motrel . . . . .	2'25
D. Alvaro de la Fuente . . . . .	1'75
D. Luis Bartolomé Mazo . . . . .	4'79
D. Antonio Santisteban Gavilán . . . . .	5'48
D. Lorenzo Musoy . . . . .	1'50
D. Donato Camarón . . . . .	1'50
D. Faustino Rey . . . . .	1'50
D. Félix Panero . . . . .	1'50

	Pesetas.
D. Manuel Asensio . . . . .	3'01
D. Eduardo Jorge . . . . .	3'01
D. Genaro Alvarez . . . . .	3'01
D. Modesto Romero . . . . .	3'01
D. Antonio Cuadrado . . . . .	4'11
D. Gregorio Pascual . . . . .	2
D. Angel Casares . . . . .	0'87
D. José Muñiz . . . . .	1
D. José Carreras . . . . .	0'75
D. Diego Samaniego . . . . .	1'50
D. Buenaventura Esperanza . . . . .	2'50
D. Lorenzo Hernández . . . . .	1'51
D. Julian Pérez Tejeda . . . . .	1'51
D. Juan Nuño . . . . .	1'51
D. Toribio Rodríguez . . . . .	1'51
D. Victoriano Sánchez . . . . .	1'51
D. Modesto García Manso . . . . .	1'51
D. David Barquero . . . . .	2'25
D. Manuel Martínez . . . . .	2'25
D. Ramón Lozano . . . . .	1'75
D. Antonio García López . . . . .	1'75
D. Manuel Mérida . . . . .	1'75
D. Melchor Pelayo . . . . .	1'75
D. Antonio Marban . . . . .	1'75
D. Francisco Alonso . . . . .	1'75
D. Juan Miguel Mota . . . . .	1'75
D. Francisco Huerta . . . . .	1'75
D. Juan Antonio Hernández . . . . .	2'50
D. Victoriano Hernández . . . . .	2
D. Cesáreo de la Iglesia . . . . .	2
D. Manuel Marban . . . . .	2
D. Eusebio Santos . . . . .	2
D. Gabriel Vergel . . . . .	2
D. José Pereiro . . . . .	2
D. Pedro Bermejo . . . . .	1'50
D. Facundo Fernández . . . . .	1'50
D. Marcelino Prieto . . . . .	1'50
D. Martín Santerbás . . . . .	1
D. Isidro Adebá . . . . .	1'25
D. Andrés García . . . . .	1
D. Zacarias Villar . . . . .	1
D. Santiago Pinilla . . . . .	1'50
D. Antonio Santos . . . . .	1'50
D. Wenceslao Fernández . . . . .	1'50
D. Antonio Tejada . . . . .	3'42
D. José Pérez Cubero . . . . .	2'73
D. Martín Diez López . . . . .	2'73
D. Manuel Caballero . . . . .	2'73
D. Cipriano Rey . . . . .	2'73
D. Lorenzo Casares . . . . .	3'04
D. Bernardo Alonso . . . . .	1'31
D. Ildefonso Matilla . . . . .	1
Colegio Calasancio . . . . .	13'69
Colegio de niñas del Amor de Dios . . . . .	2'19
D. Castor Sánchez . . . . .	1'50
<i>Empleados de la Junta de la mancomunidad de la tierra.</i>	
D. Manuel Mateo García . . . . .	3
D. Gregorio Manzanas . . . . .	1'25
D. Nicolás Alba Vega . . . . .	1

	Pesetas.
<i>Empleados de la cárcel Nacional de este partido.</i>	
D. Pedro Fernández Alonso . . . . .	2'40
D. Pedro Domínguez . . . . .	1'80
D. Genaro Alvarez . . . . .	2'05
Doña Victoriana López . . . . .	0'75
<i>Cuestación del vecindario.</i>	
<i>Parroquia de Santa Maria la Mayor.</i>	
D. Rufino Calvo . . . . .	1
D. Victoriano Hernández . . . . .	0'25
D. Carlos Antroino . . . . .	0'25
D. Lorenzo Casares . . . . .	0'50
Doña Gabriela Valés . . . . .	0'25
D. Agustín Diez . . . . .	0'50
D. Francisco Calvo García . . . . .	0'25
D. Antonio Blanco . . . . .	1
D. Antonio Gato . . . . .	1
D. Gabriel Merino . . . . .	0'50
D. Narciso Lozano . . . . .	2'50
Doña Petra López . . . . .	1
D. Guillermo Bercero . . . . .	0'50
D. Wenceslao Nieto . . . . .	0'50
Doña Micaela Hernández . . . . .	0'25
D. Policarpo Lobato . . . . .	0'25
D. Juan Frontaura . . . . .	0'50
D. Marcos Rodríguez . . . . .	5
D. Victor Rodríguez . . . . .	5
D. Manuel Rodríguez del Castillo . . . . .	10
D. Cándido Villar . . . . .	1
D. Jssé Quesada . . . . .	0'50
D. Adolfo Rovira . . . . .	1
D. Manuel Quesada . . . . .	0'50
D. Antonio Iglesias . . . . .	0'25
D. Gaspar Alba . . . . .	3
D. Cayetano González . . . . .	0'50
D. Pedro Rodríguez . . . . .	0'50
D. Juan Prada . . . . .	1
D. Aproniano Diez . . . . .	0'25
D. Manuel Santisteban . . . . .	5
D. Eugenio Alonso . . . . .	0'25
D. Emilio López . . . . .	0'50
D. Modesto García . . . . .	0'50
Doña Benita García . . . . .	0'30
Doña Saturnina Limia . . . . .	0'50
Doña Cristina Romero . . . . .	1
Doña María Costillas . . . . .	1
D. Joaquín Velasco y Jerónimo Merida . . . . .	0'25
D. Guillermo Román . . . . .	0'15
D. Patricio Diez . . . . .	0'09
D. Estéban Riego . . . . .	1
D. Antonio Velasco . . . . .	1
D. Vicente Bedate . . . . .	0'15
D. Domingo Rodríguez . . . . .	0'50
D. Pedro Casares . . . . .	0'25
D. Pedro Diez . . . . .	0'35
D. Santiago Peinador . . . . .	0'25
D. Anastasio Caballero . . . . .	0'05
D. Gabriel Ormías . . . . .	0'10







## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto la Dirección general de la Deuda se limitará á satisfacer los intereses de la que esté emitida á la fecha del mismo y de la que se emita por conversión de las que fueron objeto de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Los intereses correspondientes á las emisiones que se verifiquen con posterioridad á la fecha de este decreto, ya por reconocimiento y liquidación de créditos, entendiéndose comprendidos entre éstos los procedentes de los bienes de Corporaciones civiles vendidos con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, ya por conversión de las Deudas antiguas, no caducadas, que se determinan en los artículos 8.º, 9.º, 10, 16, 17, 21 y 22 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, no se satisfarán hasta que, incluido su importe en presupuestos, se autorice el crédito necesario. La Dirección general de la Deuda suspenderá la entrega á los interesados de la que emita por dichos conceptos hasta que se hayan llenado los requisitos que quedan prevenidos.

Art. 2.º Para que las emisiones de que se trata se verifiquen sin que resulten lastimados los derechos de los acreedores, ni el crédito y los intereses del Estado, la Dirección de la Deuda instruirá y tramitará por el orden de antigüedad los expedientes que exijan así el reconocimiento y liquidación de créditos, como la conversión de valores de que se ha hecho mérito, á cuyo fin formará desde luego si no los tuviese formados, inventarios por ramos en que haga constar la fecha de la reclamación ó de la presentación de los valores, según que correspondan aquéllos al concepto de liquidación ó de conversión.

La paralización que sufra uno ó varios expedientes por falta de documentación no impedirá que se continúen y ultimen los de fecha posterior, cuando en ellos se hayan llenado los requisitos de instrucción.

Art. 3.º En los presupuestos que se formen á partir de la fecha de este decreto, se comprenderán los intereses de la Deuda con la siguiente aplicación:

En la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, bajo los capítulos y artículos que sus diferentes conceptos hagan necesarios, los intereses de la Deuda que esté emitida en la fecha en que el presupuesto se forme, expresando en cada uno de aquellos conceptos el importe del capital emitido, y en relación de obligaciones que carecen de crédito legislativo, los intereses anteriores al período de dicho presupuesto que se hayan reconocido en las Deudas emitidas por los conceptos expresados en el párrafo segundo del art. 1.º

Art. 4.º Los créditos concedidos en esta forma que no se satisfagan durante el período natural del presupuesto en que se hallen incluidos, quedarán en las cuentas de resultas como obligaciones pendientes de pago hasta que los reclamen sus legítimos acreedores.

Art. 5.º Las dependencias de la Deuda llevarán la contabilidad del ramo en la forma que sea necesaria para el más exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

## EXPOSICIÓN.

Señora: Con el objeto de ordenar el servicio de la emisión de títulos de la Deuda pública á favor de las Corporaciones civiles en pago de los bienes de las mismas, que habían sido desamortizados, fueron dictándose diferentes reglas que, comenzando por establecer un orden de antigüedad, de que sólo por excepción pudieran separarse las oficinas cuando lo dispusiera la Dirección general, exigieron después que únicamente el Ministerio de Hacienda tuviese facultad para prescribir diferencias y concluyeron por hacer desaparecer estas, primero por la costumbre de no concederlas, y después por su prohibición absoluta, contenida en el Real decreto de 1881.

El deseo de facilitar la construcción de caminos de hierro, fué causa de que por otro Real decreto de 15 de Abril de 1890 se exceptuasen del turno de antigüedad para el despacho los títulos de la Deuda perpetua interior que por el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos correspondieron á los pueblos que hubiesen solicitado ó solicitasen invertir el producto de los mismos con ese destino. Pero, á pesar de lo laudable del propósito de la excepción, el Ministro que suscribe estima preferible el sistema de igualdad rigurosa, que había regido con indudable éxito durante nueve años; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—Señora.—Á L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en restablecer en todo su vigor el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 sobre la manera de emitir inscripciones de la Deuda del Estado á favor de Corporaciones civiles, quedando derogado el de 15 de Abril de 1890, relativo al mismo asunto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1891.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Inspección general de Artillería é Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de Obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Santa Cruz de Tenerife el día 7 de Enero de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Diciembre próximo al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en la expresada Inspección ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la Instrucción y programa insertos á continuación, y el

aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Santa Cruz de Tenerife por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de Obras Militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de Obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años en que alcanza el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El General, Secretario de la Inspección general de Ingenieros, P. A. José Román.

## INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESOS EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la Dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalentes aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se empleen comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que las compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darlas por inútiles.



Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias, para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura de los desertores de Marina, cuyas señas personales son:

Miguel Arguindegui Oyarzun, natural de Vidamia (Guipúzcoa), hijo de Ignacio y Micaela, de oficio labrador, de 21 años, estatura 1'715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos garzos, nariz regular, boca ancha, barba poca, color pálido.

Sebastián Sausó Fid, natural de Manacor (Baleares), hijo de Sebastián y Juana, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'676 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente pequeña, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poca, color moreno.

Juan Suarez Salis, natural de Carrera (Oviedo), hijo de José y Carlota, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'590 milímetros, pelo y ojos castaños, cejas id., frente espaciosa, nariz y boca regular, barba nada, color moreno, tiene una marca encima del carrillo izquierdo.

Juan Aguistán Alayo, natural de Echavarría (Vizcaya), hijo de José y Josefa, de oficio labrador, de 22 años, estatura 1'732 milímetros, pelo y cejas castaños, frente ancha, ojos azules, nariz regular, boca id., barba poblada, color sano.

José Jiménez Fallos, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Eusebio y Juliana, de oficio herrero, de 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Felipe Martínez Mula, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Ginés y María, de oficio jornalero, edad 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color sano.

Manuel Centurión Centurión, natural de Nájera (Málaga), hijo de Manuel y María Luisa, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'625 milímetros, pelo y cejas castaños, frente espaciosa, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño.

Manuel Vidal Bermudez, natural de Macharaviaga (Málaga), hijo de Matias y Francisca, de oficio del campo, edad 22 años, estatura 1'650 milímetros, pelo y cejas castaño, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba nada, color trigueño.

Rafael López Rivas, natural de Algarrobo (Málaga), hijo de Rafael y Fernanda, de oficio zapatero, edad 22 años, estatura 1'655 milímetros, pelo y cejas negros, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba naciente, color trigueño.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias al objeto indicado, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos, á los efectos consiguientes.

Zamora 27 de Octubre de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de Manuel Diego, vecino de Palacios del Pan, de 63 años de edad, viste andrajosamente y tiene lunares en la cabeza, efecto de quemaduras; caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zamora 27 de Octubre de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### Anuncio.

El Recaudador y el Agente ejecutivo de contribuciones de la 4.<sup>a</sup> zona de Toro, ponen en conocimiento de esta Administración, que nombran como Auxiliares para la recaudación á D. Román Panero Limia y D. Enrique Gómez, vecinos de dicha ciudad.

Lo que hago público á medio de este periódico oficial, con el objeto de que las Autoridades municipales y judiciales, considerando sus actos como ejercidos personalmente por los Recaudadores y Agentes de que dependen, les presten el concurso de su Autoridad.

Zamora 24 de Octubre de 1891.—Eladio Sanz.

## AYUNTAMIENTOS

### FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminado por la Junta designada al efecto, el repartimiento de consumos para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, trascurridos los cuales no se admitirán reclamaciones.

Fresno de la Polvorosa 22 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Joaquín Casado.

### RIONEGRO DEL PUENTE

Terminado por parte de la Junta repartidora de este distrito el repartimiento del impuesto de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna clase de reclamaciones.

Rionegro del Puente 16 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Santiago Mayo.

## JUZGADOS

### BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Alonso, vecino de Fermoselle, para que el día veintiuno del próximo Noviembre á las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa criminal; apercibido que de no realizarlo se declarará rebelde en el sumario que contra él se instruye por delito de lesiones, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—P. S. M., Hermenegildo Renán.

### Anuncios.

## ARRIENDO

Se hace á pasto y labor de los quíñones 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del monte de San Cebrían de Castro; tiene casa para los ganados y personal.

Se pueden roturar 400 fanegas terreno superior, quedando 200 para pastos.

Se venden encinas viejas.

Para tratar su dueño D. Felipe Cancelo, habita calle de San Torcuato, núm. 56.

Del pueblo de Topas (provincia de Salamanca), desapareció el día 24 del actual una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, pelo rojo, seis cuartas y media de alzada, con hierro en una nalga.

Su dueño Juan Manuel Escribano, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez  
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)